ACTOS SUJETOS A DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA ART. 192 DECRETO FORAL LEGISLATIVO 1/2017, de 26 de julio, Texto Refundido Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Artículo 192. Actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa. Quedan sujetos al régimen de declaración responsable o comunicación previa, a los efectos de su constancia, realización y control posterior, las siguientes actuaciones:

a) La realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial de conformidad con la normativa sectorial que resulte aplicable.

b) Aquellas obras de escasa entidad o dimensión que se determinen en las ordenanzas municipales correspondientes.

c) Cerramientos y vallados.

d) Carteles publicitarios visibles desde la vía pública.

e) **Obras menores, entre las que se incluyen:**

1. **Obras INTERIORES EN VIVIENDA existente, sin afectar a fachadas:**
   - Reforma, reparación y/o sustitución de REVESTIMEINTOS interiores
   - Cambios no relevantes en la DISTRIBUCIÓN, no afectando a cocina, aseos ni a tendederos.
   - Reparación, reforma-modificación y ejecución de nuevas INSTALACIONES que no afectan a fachadas salvo que respondan a un modelo de conjunto de fachada aprobado por el Ayuntamiento.
2. **Obras INTERIORES EN LOCALES CON ACTIVIDAD existente que se mantiene y que, sin afectar a fachadas, no suponen modificación sustancial de Actividad Clasificada.**
   - Reforma-modificación, reparación y/o sustitución de REVESTIMIENTOS interiores sin afectar a la distribución ni al uso de las distintas dependencias.
   - Eliminación y/o levante puntual de TABIQUES que no supongan:
     - Cambios en la distribución ni en la utilización de los espacios, salvo pequeños ajustes.
     - Aumento de la superficie ocupada por el público, ni la ocupación ni la distribución con respecto a los elementos de evacuación.
   - Reparación de INSTALACIONES e infraestructuras.
3. **Obras INTERIORES EN LOCALES SIN ACTIVIDAD que, sin afectar a fachadas, no presuponen una actividad posterior:**
   - Reforma-modificación, reparación y/o sustitución de REVESTIMIENTOS interiores sin afectar a la distribución.
   - Eliminación de TABIQUES que no supongan aumento de la superficie ocupada por el público ni ocupación ni modificación de ésta última con respecto a los elementos de evacuación.
   - Reparación de INSTALACIONES e infraestructuras.
4. **Obras en FACHADAS Y CUBIERTAS DE EDIFICIOS existentes, siempre que se mantengan el volumen, la forma, los huecos, los materiales, los colores el diseño existentes:**
   - REPARACIÓN Y EL RETEJADO de cubiertas.
   - PINTURA de fachadas, REPARACIÓN de paramentos y de otros elementos de fachada (barandillas, molduras, bajantes y similares).
   - Sustitución de CARPINTERIA EXTERIOR EXISTENTE y colocación de NUEVAS CARPINTERÍAS conforme al modelo de conjunto de edificio aprobado.
   - Colocación de RÓTULOS Y TOLDOS.
5. **Otras actuaciones:**
   - APERTURA DE CATAS O DERRIBOS PUNTUALES
   - Cierres y vallados
   - Pequeñas reformas en ZONAS AJARDINADAS.
   - Obras menores de CARACTERÍSTICAS ANÁLOGAS a las señaladas

f) Trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas y ensayos.

.

2. El régimen de declaración responsable no exime ni condiciona las facultades de inspección, control y sanción de la entidad local sobre las obras que no se ajusten a la legislación, al planeamiento o a la propia declaración responsable".

ACTOS SUJETOS A LICENCIA DESCRITOS EN EL ART. 190 DECRETO FORAL LEGISLATIVO 1/2017, de 26 de julio, Texto Refundido Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Artículo 190. Actos sujetos a licencia.

1. La licencia urbanística es el acto administrativo de control previo, de carácter reglado y declarativo, mediante el cual la entidad local correspondiente autoriza las actuaciones urbanísticas proyectadas de uso, aprovechamiento, transformación, segregación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo, previa comprobación de su conformidad al ordenamiento urbanístico vigente.

2. Estarán sujetos a previa licencia, sin perjuicio de las demás autorizaciones urbanísticas que fueran procedentes con arreglo a esta ley foral y de aquellas otras autorizaciones que procedan con arreglo a la legislación específica aplicable, **los siguientes actos:**

a) Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

b) Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.

c) Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior de los edificios e instalaciones de otras clases.

d) Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.

e) Las obras y los usos que hayan de realizarse con carácter provisional.

f) Las parcelaciones urbanísticas y las segregaciones y divisiones de fincas rústicas.

g) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones y terraplenados, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o de edificación aprobado.

h) La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones, en general, y la modificación del uso de los mismos.

i) La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente

j) Las instalaciones que afecten al subsuelo

k) La corta de arbolado y de vegetación arbustiva que constituyan masa arbórea, espacio boscoso, arbolado o parque, exista o no planeamiento aprobado, con excepción de las labores autorizadas por la legislación agraria.

l) La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, siempre que no constituyan obras públicas de interés general.

m) La extracción de áridos y la explotación de canteras, aunque se produzcan en terrenos de dominio público y estén sujetas a concesión administrativa.

n) Y, en general, los actos que reglamentariamente se señalen, por implicar obras o por suponer una mayor intensidad del uso del suelo o del subsuelo, un uso privativo de estos o una utilización anormal o diferente del destino agrícola o forestal de los terrenos.